Año de 1904 Lunes 29 de Agosto Núm. 181

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Circular

Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad púbiica, y que han sido insertados en la «Gaceta», se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa; pues en ellos estriba la estadística general, de trascendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las reformas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados é Inspectores provinciales; ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propias de toda nueva organización; pues si bien hoy no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venian publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta inspección se complace en reconocer que la mayor parte de los Profesores y fuucionarios á quienes está encomendado este trabajo, cumplen con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y constancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de costumbre de algunas comarcas, otras debidas á que algunos pueblos carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiéndose á la constante labor y esfuerzos de este Centro, impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son, afortunadamente, los que desconocen y desatiende este servicio; pero estos pocos perjudican con su conducta é indiferencia la labor de todos, porque impiden completar una de las obras que mayor utilidad reporta á la salud pública.

Repugna á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y confía en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritísima clase médica, que tan justa fama goza y que tan constantemente viene dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respeta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible, en cumplimiento del art. 182 de la referida instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen las causas que pueden producirlas y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlas.

Para la mayor seguridad y acierto en este trabajo estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituye este servicio, relativo á las enfermedades que tengan en tratamiento, y que, por consiguiente, sin su cooperación será inutil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el desempeño privado de su profesión, si bien las leyes y reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada, siempre que la Autoridad lo reclame. Pero más por la persuación que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues, aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hállanse muy interesados en que los antecedentes se reunan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores provinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviarán directamente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos ó otra causa, no se puede llevar á efecto, como también nota de los Prefesores que ejerzan y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique qne el pliego conteniendo los datos estadísticos fué depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales, pero teniendo en cuenta

que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los Profesores libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuven á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los paises cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, cada cual procure vencer cualquier obstácnlo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el «Boletin oficial», y haciéndola conocer á los Subdelegados de esa provincia, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida antelación para que el dia 1.º del próximo Noviembre den comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 238.)

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

Don Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo.

Certifico: que la Corporación municipal en sesión ordinaria del dia 31 de Julio, último, tomó el acuerdo siguiente:

«Visto por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, por la Comisión de Hacienda de este municipio; y

Resultando: que en su totalidad se halla conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos que se establecen para atender á aquellos.

Resultando: que reducidos los gastos, todo lo posible sin abandonar los servicios establecidos por la ley, aquellos arrojan un déficit de 4.781'97 pesetas, sobre los ingresos y para nivelar unos con otros, se presupuestó la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos.

Resultando: que en el proyecto de referencia no se utiliza el ingreso del arbitrio sobre pesas y medidas á que alude la regla 8.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1892 por considerarse de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería y en todo caso por estimarse su rendimiento casi nulo.

Considerando: que en los presupuestos en que se consignan ingresos por arbitrios extraordinarios debe acompañarse los expedientes instruidos para solicitar la autorización de cobranza segun previene la regla 3.ª de la R. O. circular de 15 de Febrero de 1893, y 14 de Marzo de 1890 de 5 de Febrero 1893.

Teniendo en cuenta la Ley municiqal vigente, Reales ordenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878, se consigna la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	38.994	0'60	0'06	2.339'64
Hierba seca	Idem.	15.897	0'80	0'10	1.589'70
Paja	Idem.	9.633	0'50	0'06	577'98
Leña no destinada á la industria	Idem.	5.493	0'30	0'05	274'65
Total producto					4.781'97

La Corporación municipal aprueba para estenguir el déficit del presupuesto de 1905, la anterior tarifa y el referido presupuesto municipal ordinario para el próximo año, sin perjuicio de lo que en definitivo acuerde la Junta municipal, anunciándose al público por el término reglamentario á los efectos del art. 146 de la Ley municipal vigente, instruyéndose el oportuno expediente á los efectos de la regla 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de obtener la autorización correspondiente para la imposición de los arbitrios acordados, cumpliéndose los requisitos prevenidos para el caso, sometiéndose después el presupuesto y expediente de arbitrios á la deliberación de la Junta municipal para su aprobación.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Montederramo á 23 de Agosto de 1904.—Ramon Aldemira.—V.º B.º el Alcalde, Alfredo Cortón.

Viana

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal el establecimiento de arbitrios sobre puestos públicos en las calles, plazas y ferias de esta villa, sobre el degüello de reses en el matadero destinadas á la venta pública y sobre carros de trasporte, á fin de acrecer el presupuesto de ingresos de este municipio en el año próximo de 1905, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público por término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguisnte al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan enterarse de las condiciones de la subasta para el arriendo de dichos arbitrios, las personas interesadas y producir las reclamaciones que crean convenientes, á cuyo objeto queda de manifiesto el expediente en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Miguel Coronel.

EDICTOS MILITARES

Don Jesús Mijares Condado, primer Teniente del Regimiento Infantería Ceuta núm. 1 y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para instruir expediente al recluta Fernando Rodriguez Melón, por no haberse incorporado á banderas no obstante haber sido destinado al expresado Regimiento por la zona de Orense núm. 3.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Fernando Rodriguez Melón recluta procedente de la zona de Orense núm. 3, hijo de Bernardino y de Carolina, natural de Rubiacós, Ayuntamiento de Nogueira, (Orense), de 23 años de edad jornalero, un metro seiscientos milímetros, de estatura, ignorándose sus señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, sito cuarto de banderas del Regimiento Infantería Ceuta núm. 1 en la plaza de Ceuta, á responder de los cargos que le resulten bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta en caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Ceuta á diecinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Jesús Mijares.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE ENTRIMO** — **Consta de 3.664 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 4.ª											
1	1	D. Manuel Luis Correa	Vendedor al por menor de tejidos de lana y seda.	Tierrachan	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
2	1	D. Manuel García Rodríguez	Idem.	Idem	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
3	1	D. Evencio de Castro Rodríguez	Idem.	Idem.	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
		Clase 9.ª											
4	15	D. Cesáreo Represa.	Comestibles	Casal	40'00	6'40	46'40	2'79	8'00	57'19	»	»	14'29
		Clase 11.ª											
5	6	Isaac Alvarez Rodríguez	Abacería.	Tierrachan.	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'94
		Clase 12.ª											
6	9	Paulina Alvarez.	Aceite y vinagre	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
					529'00	84'64	613'64	36'85	105'80	756'29	»	»	189'08
		TARIFA 3.ª											
7	400	Facundo Vazquez ó viuda.	Una rueda molino tres meses	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	»	Pereira (Pueblo de).	Idem.	Pereira	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
9	»	Gujinde (Pueblo de).	Idem.	Gujin de Ilia	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
10	»	Herederos de Juan Benito.	Idem.	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
					26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	9'28
		TARIFA 4.ª											
11	7	Manuel Gonzalez	Farmacéutico.	Tierrachan	56'00	8'69	64'96	3'90	11'20	80'06	»	»	20'02
		Profesiones del orden judicial											
12	5	José Rodríguez	Notario	Idem	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
13	5	Luciano Meleiro Tejada	Idem.	Idem	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
14	11	Juzgado municipal	Secretario del Juzgado	Ferreiros.	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'84
					276'00	44'16	320'16	19'21	55'20	394'57	»	»	98'64
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		529'00	84'64	613'64	36'85	105'80	756'29	»	»	»
			Idem la 3.ª		26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	»
			Idem la 4.ª		276'00	44'16	320'16	19'21	15'20	394'57	»	»	»
			TOTALES.		831'00	132'96	963'96	57'86	166'20	1188'02	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento ochenta y ocho pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Entrimo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Evencio de Castro.—El Secretario, Cayetano Pena.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Cayetauo Pena Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Entrimo 22 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Cayetano Pena.—V.º B.º: El Alcalde, Evencio de Castro.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

ANUNCIO

Con arreglo á las disposiciones vigentes, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad del dia 1.º al 30 de Septiembre próximo, la matrícula ordinaria para el curso de 1904-1905, en las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente.

Según lo dispuesto por la Dirección general de Instruccion pública en 8 de Febrero de 1893, queda establecida con sujección á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, como complementarios de los estudios médicos, la matrícula oficial de la asignatura de Neuropatías y alteraciones mentales.

Igualmente y con arreglo á lo que determine la Real orden de 20 de Enero del citado año 93, queda también establecida la matrícula oficial para los alumnos del último grupo de la Facultad de Medicina y Licenciado en la misma de la asignatura de Análisis químico, para los efec del Doctorado.

Los que deseen inscribirse en dicha matrícula, presentarán su cédula personal y una papeleta que se le proporcionará en la portería, en la cual consignarán claramente, además de sus apellidos paterno y materno, las asignaturas en que quieran verificarlas, observando el orden que señalan las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que serán nulas todas las matrículas que no se ajusten á ellas.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por cada asignatura y 40 para los que lo verifiquen en la época extraordinaria, que se satisfarán en papel de pagos al Estado; y en metálico los de inscripción, prácticas y los correspondientes á las especialidades médicas establecidas por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

Los que se matriculen por primera vez, acreditarán al formalizar la matrícula, tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller; y exhibirán el correspondiente título en la 1.ª quincena de Mayo próximo.

Los que se inscriban en el prim r grupo de Facultad, acreditarán también por medio de certificación de nacimiento, haber cumplido la edad de 16 años.

Los que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor, podrán solicitar igual número de asignaturas completamente gratuitas, como notas de dicha clase hayan merecido, esceptúando los que ingresen en Facultad que abonarán los derechos correspondientes á las prácticas.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que no lo hayan sufrido y para los que han obtenido la calificación de suspenso en el mes de Mayo se verificarán en el mes de Septiembre, en los dias y horas que se señalarán oportunamente.

El dia 20 del citado mes de Septiembre, se dará principio á los ejercicios de oposición á que han de sujetarse los alumnos que aspiren á disfrutar pensiones ó auxilios pecuniarios. Los que deseen ser admitidos á estos actos deberán justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de Sobresaliente ó dos por lo menos, si solo hubieren cursado el primer año de Facultad, y solicitarlo antes del 15 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santiago 25 de Agosto de 1904.—De orden del Exmo. señor Rector.—El Secretario general, Jesús María Quintas.

JUZGADOS

Don Manuel Ferreiro Blanco, Juez municipal de Villar de Barrio.

Hago saber: Que para hacer efectivas cincuenta y siete pesetas, veinte y cinco céntimos, de principal, intereses vencidos, costas y gastos, que José Iglesias Incógnito de Padreda, en este municipio, adeuda á don Gerardo Guede Novoa, de Puente Ambía, término municipal de Baños de Molgas, por medio de expediente ejecutivo, se embargó, tasó, y saco á pública subasta, por término de veinte dias, la finca rústica siguiente:

Pesetas.

1.ª Al nombramiento de Puente da Bulla, labradío, monte y prado, de treinta y dos áreas tres centiáreas, demarca Este de Manuel Santás y camino público; Oeste de Angel Prieto y otros; Sur de Domingo Antonio Novoa arroyo de agua en medio y Norte camino, fué tasada en setecientas cincuenta pesetas 750

La finca descrita en términos de Padreda, Ayuntamiento de Villar de Barrio. Las personas á quienes interese su adjudicación pueden concurrir á la Audiencia de este Juzgado el dia diez del próximo Septiembre y hora de diez de su mañana en donde se verificará el remate, al más ventajoso postor, advirtiendo.—Primero Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por cien del valor que sirva del tipo. —Segundo Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avaluo y tercero Que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, cuya falta se subsanará por cuenta del ejecutado. Y para su publicación libro la presente en Villar de Barrio a veinte de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Juez, Manuel Ferreiro.—D. S. O. El Secretario, Emilio Pelaez.

Don Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de la villa de Ginzo de Limia y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de tres Caballerías, cuyas señas, son las siguientes:

Una color castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, de siete años de edad y una seña blanca en la frente.

Otra de dieciocho años, siete cuartas y media de alzada, color castaño obscuro; las patas blancas, faltándole el ojo izquierdo; y otra de siete años de edad, color castaño, siete cuartas, y la cola recortada.

Dichas caballerías desaparecieron en la noche del 30 de Jnlio próximo pasado, del campo denominado «Gándara» términos del pueblo de Rebordachá, en este partido judicial.

Y habiendo acordado por providencia de esta fecha, se anuncia á medio de edictos insertos en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», la busca y captura de las referidas yeguas, y detención del sujeto ó sujetos que los conduzcan.

Ruego y encargo á las autoridades, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las repetidas yeguas y á la detención del sujeto ó sujetos que las conduzcan, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, caso que sean habidos.

Dado en Ginzo de Limia á 25 de Agosto de 1904.—Justo Villanueva.—El Acturrio, Augusto Carballo.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS